

NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: WILMER SERNA RODAS

Acto Administrativo a Notificar: Auto N° 200-03-50-04-0313-2018, "Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones". Emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA

El Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-10-03-1393 del 07 de Noviembre de 2017, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo N° 200-03-50-04-0313-2018 del 20 de junio de 2018, el cual está integrado por un total de siete (7) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.



MAURICIO GARZÓN SÁNCHEZ
Coordinador Territorial Urrao

Fijado hoy 31-07-2018 Firma BEATRIZ NEGRERO Hora 7:00 AM

Desfijado hoy _____ Firma _____ Hora _____

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
NIT: 890.907.748-3
Calle 92 # 98 - 39 Apartadó Antioquia
PBX: (574) 8281022 - FAX: (574) 8281001
Email: corpouraba@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co



LINEA VERDE
018000400060

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como Responsable: _____

Proyecto: Beatriz N.
CC Expediente 170-165130-0027-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0544 del 18 de abril de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente número 170165130-0027/2017, donde obra el Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales R-AA-3605 con radicado N° 3520 del 10 de julio de 2017, en el cual indicaron a esta Entidad, que aproximadamente desde el 03 de julio de 2017, se estaba afectando el Recurso Natural Suelo, con ocasión a la construcción de una vía, en la vereda Los Barrancos - La Encarnación, del municipio de Uraao.

Conforme a lo anterior, Personal de la Corporación realizó inspección ocular el 08 de agosto de 2017, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 2112 del 04 de diciembre de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)"

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Los Barrancos	06	26	10.9	76	12	4.2

"(...)

Conclusiones

- Se realizó la construcción de una vía interna en el predio de aproximadamente 541 mts y el cambio de uso del suelo de 2 hectáreas, en la vereda Los Barrancos con el fin de establecer un cultivo de aguacate.

[Handwritten signature]

Auto

CORPOURABA	2
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0313-2018	
2018-06-06 16:31:28	Folios: 1

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

- GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Estimación de la importancia de la afectación ambiental Art. 07 RESOLUCIÓN 2086 DE 2010 Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial para este caso es el siguiente: Su rango de afectación es de 29 lo que indica que la calificación es severo.
- POT Categoría – Tipo uso del suelo El PBOT del municipio de Urrao, no ofrece datos gráficos con relación a los usos del suelo rural.POMCA Zonificación ambiental No aplica Categoría de zonificación forestal AFPD – Area forestal productora. Cobertura del suelo coberturas de suelo, Areas de vegetación herbácea o arbustiva y también en Zona Agrícola - Heterogénea Mosaicos. Ley segunda de 1959 El punto objeto del presente tramite, se encuentra comprometida dentro de ley 2da de 1959 en una zonificación tipo A. Gestión del Riesgo zona cobijada por amenaza alta por movimientos en masa.
- No se realizó manejo o recolección del material removido, este se dispuso sobre la ladera, no se implementó ninguna medida para el manejo o depósito de este material lo que puede generar riesgo en el momento que se presenten precipitaciones fuertes en la zona.

(...)"

En ese sentido, se citan las siguientes disposiciones:

Decreto 2811 de 1974

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

(...)

Artículo 179º. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones. Folios: 1

Apartadó,

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

...

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

...

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en cuales nazcan fuentes de aguas o sean aledaños a, deberán cumplir todas obligaciones práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

...

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la **Ley 2** y el **Decreto 0111 de 1959**;

...

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado

[Handwritten signature]

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones Folios: 1

Apartadó,

definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”

Que conforme a lo anterior, se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor WILMER SERNA RODAS, identificado con C.C. N° 1.048.014.639 de Urrao, por presunta afectación a los Recursos Naturales Agua, Suelo y Flora, con ocasión a la construcción de una vía interna de aproximadamente 541 mts, por realizar disposición inadecuada del material removido sobre la ladera y las márgenes de la fuente hídrica y realizar aprovechamiento forestal único de aproximadamente 2 Has, a la altura de un predio localizado, en la vereda Los Barrancos, del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 83 literal d, 179, 180, 183 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.1.1.18.2 Nral 1 literal b, 2.2.3.2.20.3, 2.2.1.1.3.1 literal a, 2.2.1.1.5.4 literal a y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, en la siguiente georreferenciación:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)		
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas	
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)

Auto

CORPOURABA	5
CONSECUTIVO	200-03-50-04-0313-2018
Alcaldía	1

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Los Barrancos	06	26	10.9	76	12	4.2

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor WILMER SERNA RODAS, identificado con C.C. N° 1.048.014.639 de Urrao, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de los recursos Agua, Suelo y Flora, a la altura de un predio localizado, en la vereda Los Barrancos, del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en la siguiente Georreferenciación:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Los Barrancos	06	26	10.9	76	12	4.2

Parágrafo primero. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo segundo. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

[Handwritten signature]

Auto

CORPOURABA	6
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0313-2018	
16-31-2018	
Folios: 1	

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Parágrafo tercero. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo cuarto. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO. Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar quien figura como propietario del predio localizado, en la vereda Los Barrancos, del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en la siguiente Georreferenciación:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Los Barrancos	06	26	10.9	76	12	4.2

TERCERO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia, para que se sirva informar si registra predios de propiedad del señor WILMER SERNA RODAS, identificado con C.C. N° 1.048.014.639 de Urrao, en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en caso afirmativo, expedir copias de los respectivos certificados de tradición y libertad y remitirlos a esta Entidad.

CUARTO. Remitir copia de la presente decisión y del informe técnico N° 2112 del 04 de diciembre de 2017, a la fiscalía delegada para recursos naturales.

QUINTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

SEXTO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de establecer los hechos denunciados en la presente investigación.

OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo al señor WILMER SERNA RODAS, identificado con C.C. N° 1.048.014.639 de Urrao, o a su apoderado

Auto

CORPOURABA	7
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0313-2018	
FECHA: 2018/06/29	FOLIOS: 1

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicara en el boletín oficial de la corporación de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higuera Restrepo <i>EHR</i>	14/06/2018	Manuel Ignacio Arango Sepulveda

Expediente Rdo. 170165130-0027/2017